

## II. Administración Civil del Estado

### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 2584

#### **MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

#### **Dirección Provincial de Murcia**

Ordenación laboral. Convenios Colectivos.  
Exp. 21/84

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo, para «Convertor, S.A.», de ámbito de Empresa, suscrito por la Comisión Negociadora, con fecha 28 de marzo de 1984, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con fecha 9 de abril de 1984, de conformidad con lo dispuesto en el Art.º 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se que aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

#### **A C U E R D A:**

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 10 de abril de 1984. El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Vicente Selma Ramos.

#### **ACTA DE LA REUNION DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE CONVERTOR, S.A. DE MURCIA**

En Murcia, siendo las doce horas del día 28 de marzo de 1984, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa CONVERTOR, S.A., de Murcia, para tratar el texto del Convenio para 1984, compuesta por los siguientes miembros:

Representación empresarial: Don Enrique Soriano Martínez, don Francisco Morales Rubio, don Antonio Francisco Córcoles Clemares, don Tomás Martínez Martínez, don José Ruiz Pacheco. Representación social: Don Carmelo Verdú Verdú, don Jesús Gil Segura, don José Antonio Moya López, don Antonio Sánchez Coll, don Francisco Pérez Pérez.

Abierta la sesión se adoptan los siguientes acuerdos:

1.º—Aprobación del texto adjunto de Convenio Colectivo para 1984, firmado por los componentes de

la Comisión Negociadora.

2.º—Aprobación del Calendario-Horario para 1984.

3.º—Remitir ambos documentos a la Autoridad Laboral competente a los efectos oportunos.

4.º—El Comité de Empresa se compromete a colaborar con la Dirección para el exacto cumplimiento del horario del bocadillo: a tal efecto se informará en las asambleas cuantas veces sea necesario, con independencia de las facultades que en materia disciplinaria tienen los mandos.

5.º—La Dirección de la Empresa, a petición del Comité de Empresa concede un regalo de Reyes consistente en 1.240 pesetas, por cada uno de los hijos de los trabajadores, menores de 14 años.

Firmado por la Representación de la Dirección y Representación de los Trabajadores.

#### **CONVERTOR, S.A. CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA AÑO 1984**

#### **CAPITULO I**

Artículo 1.º—Ambito territorial. Las normas contenidas en el presente Convenio afectarán exclusivamente a la empresa Convertor, S.A. en su factoría de Murcia.

Artículo 2.º—Ambito personal. Afectará a todo el personal de la referida factoría, con exclusión de los distintos niveles de la estructura jerárquica, incluidos voluntariamente en la gestión de mandos establecida por la Empresa.

Artículo 3.º—Ambito temporal. a) Vigencia: El presente Convenio entrará en vigor, cualquiera que sea el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con efectos económicos desde 1.º de enero de 1984.

b) Duración y prórroga: Tendrá una duración de un año, desde el 1.º de enero al 31 de diciembre de 1984.

Se entenderá automáticamente prorrogado tácitamente por periodos de un año natural, hasta que cualquiera de las partes no denuncie su vigencia en la debida forma, al término del plazo de vigencia inicial o de la prórroga anual en curso, con antelación mínima de un mes.

Se entenderá que permanece en vigor el Convenio hasta la fecha de aprobación del nuevo Convenio que se pacte.

Artículo 4.º—Compensación: Las condiciones pactadas compensan y absorben las que anteriormente rigieran por mejoras convenidas o unilateralmente concedidas por la Empresa, contrato individual o cual-

quier otra causa.

Artículo 5.º—Absorción: Las mejoras que por disposición laboral de cualquier carácter pudieran obligar en un futuro, podrán ser absorbidas por las que ahora se otorgan por el presente Convenio.

Artículo 6.º—Garantía personal: Se respetarán las situaciones personales que en conjunto excedan de las pactadas en este Convenio, manteniéndose la condición más beneficiosa que será compensada de conformidad con la estructuración de sueldos y salarios establecidos en el presente Convenio.

Artículo 7.º—Vinculación a la totalidad: Las condiciones establecidas en este Convenio, forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Se considerará el Convenio como nulo y sin eficacia alguna, en el supuesto de que la autoridad laboral competente en el ejercicio de las facultades reglamentarias, no aprobase algunos de los pactos establecidos. En este caso, las partes deliberantes se reservan la facultad de reconsiderar el contenido total del presente Convenio.

Artículo 8.º—Régimen Legal supletorio: Todos los trabajadores de CONVERTOR, S.A., se regirán por las normas contenidas en el Reglamento de Régimen Interior, de la Empresa FRAYMON, S.A., para su factoría en Murcia, de donde proceden todos ellos.

Las materias que hayan sido objeto de concierto en este Convenio, se regularán por éste, mientras que las que no habiendo sido recogidas expresamente en el presente Convenio y son objeto del Reglamento de Régimen Interior, que se indica, se regularán por las normas contenidas en éste último. En lo no previsto en este Convenio, regirán las normas establecidas en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza de trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas, Reglamento de Régimen Interior que se especifica y demás disposiciones legales que sean de aplicación.

Artículo 9.º—Comisión paritaria: Se crea una comisión paritaria del Convenio, como órgano que entenderá en cuantas cuestiones se deriven de la aplicación del mismo.

Dicha comisión estará compuesta por tres representantes de la Dirección de la Empresa y tres trabajadores designados por el Comité de Empresa, de entre los miembros de la Comisión negociadora de este Convenio.

Las materias sobre las que no se alcance acuerdo por los miembros citados se elevarán a la decisión de la autoridad laboral competente.

Artículo 10.º—Licencias retribuidas: El trabajador, previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

1.—Tres días naturales en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos, cónyuge y hermanos y dos días naturales en caso de fallecimiento de hermanos políticos e hijos políticos.

2.—Dos días naturales en caso de enfermedad grave de padres, abuelos, hijos y cónyuge y dos días laborables en caso de alumbramiento de esposa.

3.—Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos.

4.—Quince días naturales en caso de matrimonio.

Artículo 11.º—Distribución coeficientes de descanso: Como consecuencia del establecimiento de una pri-

ma a una mejor calidad, según el artículo 17 del presente Convenio, se hace necesario un mayor respeto a los rendimientos y ritmos establecidos, acordándose que ninguna sección deberá concluir sus trabajos con más de 30 minutos de antelación al fin de la jornada.

Artículo 12.º—Limpieza puesto de trabajo. Los trabajadores se comprometen a mantener en todo momento y en particular al finalizar su jornada en las debidas condiciones de limpieza e higiene su puesto de trabajo.

El puesto de trabajo comprende, la zona de funcionamiento de la máquina que le es accesible al operario (Bancada, guías, garras).

## CAPITULO II Retribuciones

Artículo 13.º—Conceptos retributivos normales. a) Salario o sueldo base. Será para cada categoría profesional el que resulte de aplicar la fórmula del artículo 67 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, actualizado al salario mínimo interprofesional vigente en cada periodo. Su cuantía actual, para cada categoría profesional, es la que figura en la tabla de retribuciones anexas a este Convenio.

b) Salario o sueldo de valoración. Su cuantía para cada nivel o zona es la que figura en la tabla de salarios anexa a este Convenio. Está compuesto por la suma del salario Base, más un complemento de valoración puesto de trabajo.

Se devenga por tiempo efectivamente trabajado a actividad no inferior a la mínima exigible (75 CREA), domingos, festivos, vacaciones, licencias retribuidas y pagas extras.

Artículo 14.º—Cláusula de revisión salarial. En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de junio de 1984, un incremento respecto al 31 de diciembre de 1983, superior al 4,25 por 100, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra.

Tal incremento se abonará con efectos de primero de julio de 1984 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas al 31 de diciembre de 1983, que han servido de base a los aumentos pactados para 1984, y afectará al salario de valoración, prima de producción, ayuda escolar y ayuda a subnormales y minusválidos, concedidas por la empresa.

Artículo 15.º—Gratificaciones extraordinarias. El personal afectado por este Convenio, percibirá, en proporción al prorrateo por semestres naturales dos gratificaciones extraordinarias, una en el mes de julio y otra en el mes de diciembre, de 30 días cada una, de sueldo de valoración más antigüedad que le corresponda. El personal obrero percibirá además el importe de la prima óptima a rendimiento 100 de 23 días, de acuerdo con el valor diario que figura en la tabla de salarios anexa.

Artículo 16.º—Complementos salariales. a) Antigüedad: Consistirá en el abono de quinquenios, según el régimen establecido en la Ordenanza Laboral, siendo la cuantía de cada uno de ellos del 5% del salario o sueldo base que corresponda a cada categoría profesional.

b) Incentivos obreros: La cuantía de las primas, que figura en el anexo de retribuciones, corresponde a la actividad correcta óptima (100 CREA). La regulación

de su percepción es la establecida en el reglamento del Régimen Interior de FRAYMON, S.A., de Murcia, al que nos remitimos.

c) Nocturnidad: Consistirá en la percepción de 130 pesetas por hora de trabajo nocturno para todas las categorías profesionales.

Dicha cuantía, absorbe el plus de nocturnidad legalmente establecido. Se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las 22 y las 6 horas.

d) Plus Sección de Fundición: Los trabajadores que presten sus servicios en la Sección de Fundición, percibirán un plus consistente en 18 pesetas hora efectiva de trabajo, realizado en dicha Sección.

e) Premio de puntualidad y asistencia: Prima individual: Se establece en el presente Convenio, un premio de puntualidad y asistencia, condicionado a unos límites de horas de ausencia respecto a las horas teóricas de presencia de cada período de liquidación de nóminas, cualquiera que sea la causa de la ausencia, salvo que ésta tenga la consideración de retribuida estando incluidas en este concepto las ausencias del ejercicio de un cargo público.

Este premio de puntualidad y asistencia consistirá:

Absentismo	Directos	Empleados	Indirectos y Estruct.
Hasta 3%	2.200	1.900	1.750
Hasta 4%	1.900	1.600	1.300
Hasta 5%	1.500	1.200	900
Hasta 6%	678	450	400
Más del 6%	—	—	—

f) Plus de jornada partida: Los empleados adscritos voluntariamente a jornada partida y aquéllos que sin realizar dicha jornada, por razones del servicio o que justifiquen estar matriculados en centros oficiales de enseñanza media o superior, pero que manifiesten estar dispuestos a pasar a jornada partida, cuando la Empresa lo necesite, percibirán además un 1% sobre su salario de valoración de diciembre 83, por el concepto de jornada partida.

Artículo 17.º—Prima a la calidad: Con carácter provisional y experimental, se establece un incentivo a una mejor calidad, cuyas condiciones de percepción en las distintas referencias se especifican en cuadro anexo a este Convenio, estableciéndose las cantidades de que se indican, por cada uno de los coeficientes de reducción consignados en las respectivas referencias, siempre que estén por debajo del porcentaje de rechazos que figuran en dicho anexo, en el que aparece su fórmula de liquidación. Esta prima se liquidará y abonará por trimestres naturales y vencidos. Asimismo se establece que esta prima no afectará al personal empleado.

Esta prima se extinguirá con el presente Convenio y en caso de que se acordara renovarla, las condiciones serán pactadas en el próximo Convenio.

Artículo 18.º—Período de liquidación de nóminas: La liquidación de devengos se efectuará mensualmente, computando las incidencias producidas del 16 de cada mes al 15 del mes siguiente, y efectuándose el abono al final de mes.

Los productores que lo precisen, podrán solicitar un anticipo mensual con cargo a los haberes devengados.

### CAPITULO III Jornada y vacaciones

Artículo 19.º—Jornada y horarios. La jornada de

trabajo para todo el personal, más una pausa de bocadillo, de 10 minutos para el personal que trabaja a jornada continuada, doble y triple turno, completándose así 1.857,30 horas, excepto en el triple turno que serán de 1.800 horas.

Trabajarán en régimen de Jornada Partida los empleados.

Los cambios de jornada normal, turnos o viceversa que se produzcan dentro del año por necesidades del servicio, se considerarán a partir de ese momento con los mismos derechos y obligaciones que el personal a igual jornada.

Se pacta expresamente la facultad de la dirección, de que cuando a su juicio sea preciso, pueda establecer y suprimir guardias y turnos, efectuar cambios de estos a jornada continuada y viceversa, cambiar excepcionalmente y por el tiempo imprescindible a jornada partida y designar al personal necesario para atender debidamente los servicios.

Artículo 20.º—Vacaciones. Todos los trabajadores gozarán de unas vacaciones anuales de 30 días naturales, en los días que la dirección y comité de empresa acuerden y que se reflejará en el Calendario Laboral de la empresa, proporcionalmente al tiempo trabajado en caso de altas y bajas en la empresa y servicio militar.

Dichas vacaciones serán retribuidas con el salario o sueldo de valoración, antigüedad y prima de producción.

### CAPITULO IV Atenciones sociales

Artículo 21.º—Seguro de vida. Durante la vigencia de este Convenio, la dirección de la empresa establece una póliza del seguro colectivo de vida que tiene concertada con una Cia, de Seguros, de forma que las indemnizaciones asciendan a la cuantía de 600.000 pesetas, en caso de muerte natural e invalidez, de 1.200.000 pesetas en caso de muerte por accidente y 1.800.000 pesetas en caso de muerte por accidente de tráfico.

Artículo 22.º—Prestaciones familiares: a) Ayuda escolar. En concepto de ayuda escolar la Empresa aportará para el curso 1984-85, la cantidad de 7.485 pesetas, por cada hijo de productor con edades comprendidas entre los 4 y los 16 años, cumplidos en el año natural, extendiéndose dicha ayuda para aquellos hijos que asistan a guarderías entre 0 a 4 años, previa justificación de la asistencia a dichos centros.

b) Ayuda subnormales y minusválidos. Los productores beneficiarios de prestaciones especiales del Instituto Nacional de Seguridad Social, por hijo o asimilado con esta calificación, percibirá una prestación complementaria de 9.140 pesetas al mes.

Artículo 23.º—Fondo de atenciones sociales. Este fondo se nutrirá con una aportación mixta de empresa y trabajadores, fijándose la aportación de la primera en el 100 por 100 de la cuantía que le corresponde a éstos, con el tope de 100 pesetas por productor y en cada una de las 14 pagas mensuales. Este fondo será administrado por la representación de los trabajadores, conjuntamente con la dirección de la empresa.

Artículo 24.º—Economato. Durante 1984, funcionará el economato existente en FRAYMON, S.A., que atenderá también al personal de CONVERTOR, S.A.

Artículo 25.º—Adquisición de artículo a precios reducidos. La dirección de la empresa, con la colaboración del comité de empresa, continuará la política de

gestionar, con establecimientos comerciales, la concesión de descuentos en las compras efectuadas en los mismos por sus trabajadores.

Artículo 26.º—Fondo de préstamos. La empresa destinará un fondo de un millón doscientas noventa y seis mil pesetas (1.296.000) para préstamos individuales, con una cuantía de hasta 50.000 pesetas, con un plazo de devolución de 12 meses. En casos excepcionales se podrán ampliar los préstamos individuales hasta de 75.000 pesetas.

Artículo 27.º—Fondo para actividades recreativo-culturales. La empresa destinará para este fin un máximo de 175.000 pesetas, para el año 1984, distribuyéndose en las distintas actividades propuestas por el Comité de Empresa, previa justificación de los gastos producidos.

Artículo 28.º—Prendas de trabajo. Para mantener la uniformidad de los distintos puestos de trabajo, durante la permanencia en la fábrica, es obligatorio el uso de la prenda de trabajo correspondiente.

Las prendas de trabajo establecidas y de acuerdo con la calidad acordada por el comité de empresa, son las siguientes:

a) Obreros: Dos pantalones, dos camisas y una cazadora, en el color que corresponda según la sección a la que esté adscrito, con un año de duración.

b) Maestros y encargados de taller: Dos camisas, dos pantalones y una bata, en el color que corresponda, con un año de duración.

c) Administrativos: Una chaqueta azul con dos años de duración.

d) Técnicos: Una bata blanca, con un año de duración para el personal de laboratorio y dos años para delineantes.

Artículo 29.º—Comedor. Se mantiene para 1984 el servicio subvencionado de comedor para el personal a jornada partida.

Artículo 30.º—Ascensos y promociones. La Dirección y el Comité de Empresa, acuerdan que para la ocupación de vacantes, ascensos y promociones, hasta los niveles de encargado, se procederá mediante el establecimiento de un cursillo de capacitación profesional, a cargo de la empresa, la adjudicación de la plaza será para el aspirante que mayor puntuación consiga en el examen final. A tal fin los que hayan superado la nota mínima exigible se le sumará a su puntuación 0,2 puntos por año de antigüedad.

## CAPITULO V

### Aportación de los trabajadores al presente convenio

Artículo 31.º—Colaboración de los productores. Los productores se comprometen a la máxima colaboración con la Dirección de la Empresa para fomentar el espíritu de integración en la consecución de los objetivos de la misma. A tal fin colaborarán por el incremento de la productividad individual y colectiva, mejoras de las instalaciones, métodos de trabajo, calidad, simplificación de horarios y la implantación de hojas de operario para obreros que no trabajen a control directo.

## CAPITULO VI

### Secciones sindicales de la empresa

Artículo 32.º—Tablones de anuncios. Las secciones

sindicales dispondrán de tablones de anuncios para difundir sus informaciones.

Artículo 33.º—Utilización de locales sociales. Las secciones sindicales previa notificación a la dirección, podrán utilizar los locales sociales de la empresa para celebrar reuniones y asambleas, fuera de las horas de trabajo de los asistentes.

Artículo 34.º—Utilización de mobiliario de oficina. En casos de justificada necesidad de información o reunión, la empresa facilitará la utilización de la máquina de xerocopias a las secciones sindicales.

Artículo 35.º—Representación sindical. Las secciones sindicales presentarán, a la dirección de empresa, una relación con los nombres y cargos de los responsables de dichas secciones sindicales, comunicando los posibles cambios que se produzcan. La dirección de la empresa tratará las cuestiones sindicales con los referidos responsables.

Artículo 36.º—Asambleas. Los trabajadores afectados por este Convenio, tendrán derecho a 3 horas anuales retribuidas para la celebración de asambleas.

Estas asambleas serán convocadas por el Comité de empresa y comunicadas, con una antelación mínima de 24 horas, a la dirección de la compañía, indicando en la comunicación el orden del día y la duración máxima de la misma, a fin de que la empresa pueda tomar las medidas necesarias para la paralización del proceso productivo.

Una vez finalizada la asamblea, aunque no se hubiese agotado el tiempo máximo de la misma, se reanudará la actividad en la factoría. Se llevará un control de las horas consumidas en asambleas.

En todo caso, nunca se descontará el tiempo de bocadillo invertido en las asambleas.

En cuanto a la petición y demás requisitos de desarrollo de las mismas, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en el presente Convenio.

Artículo 37.º—Acumulación de horas de Representantes Sindicales. Durante la vigencia del presente convenio, cada uno de los miembros del Comité, para el ejercicio de sus funciones de representación dispondrá del crédito de horas mensuales retribuidas. Para 1984 se establecen 35 horas mensuales.

Para 1984, se acuerda la acumulación de horas de representación sindical, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) En cada caso el Comité de Empresa, propondrá a la Dirección de la Empresa, el nombre del representante o representantes sindicales beneficiados con la acumulación.

b) Los citados representantes sindicales, deberán haber agotado previamente su crédito legal de horas.

c) La acumulación será necesariamente para asuntos relacionados con materias propias de su representación dentro del ámbito de la Empresa.

Podrán ser utilizadas también para asistir a congresos, asambleas, reuniones y cursos de formación sindical, a los que fuere reglamentariamente convocados por la Central Sindical a la que pertenecen.

d) El delegado sindical justificará haber permanecido en la factoría, por lo menos, la mitad de las horas de su presencia teórica previstas para cada mes.

e) La Dirección de la Empresa, autorizará, en cada caso, la acumulación de horas en favor de uno o varios

delegados, salvo que existan imperiosas razones de índole productiva o técnica que aconsejen la denegación de la misma.

f) En los supuestos en que se autorice la acumulación, los miembros del Comité afectados por ella justificarán por escrito ante la Dirección de la Compañía, la autorización de dichas horas, so pena de perder el derecho a la retribución de las mismas e incurrir en las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 38.º—Cuota Sindical. A requerimiento de los trabajadores afiliados a las distintas centrales sindicales, la empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito, en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de caja de ahorros, a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

Tabla de salario o sueldo base de personal obrero y empleado para 1984

Personal obrero	Salario o sueldo (Día o Mes)
Peón ordinario.....	1.158
Especialista.....	1.164'50
Mozo especializado en Almacén.....	1.164'50
<b>Profesionales de oficio</b>	
Oficial tercera.....	1.166'50
Oficial segunda.....	1.174
Oficial primera.....	1.181
Buzo.....	1.236
Hombre-rana.....	1.236
<b>Personal subalterno</b>	
Listero.....	35.150
Almacenero.....	35.070
Chófer de motociclo.....	34.890
Chófer de turismo.....	35.320
Chófer de camión.....	35.430
Pesador o basculero.....	34.980
Guarda jurado.....	34.810
Vigilante.....	34.780
Cabo de guardas.....	35.260
Portero.....	34.740
Ordenanza.....	34.740
Enfermero.....	34.780
Conserje.....	35.180
Dependiente principal economato.....	35.150
Dependiente aux. economato.....	34.810
Cocinero principal.....	35.150
Cocinero auxiliar.....	34.810
Telefonista hasta 50 teléfonos.....	34.740
Telefonista de más de 50 teléfonos.....	34.810
<b>Personal administrativo</b>	
Jefe de primera.....	37.330
Jefe de segunda.....	36.820
Oficial de primera.....	36.130
Oficial de segunda.....	35.660
Auxiliar.....	35.090
Viajante.....	36.130
<b>Personal técnico (Técnico titulado)</b>	
Ingeniero, arquitecto y licenciado.....	39.250
Perito y aparejador con direc. técnicas.....	38.890
Perito y aparejador.....	38.690
Maestro industrial.....	36.630
Graduado social.....	37.280
Maestro de taller.....	36.130

<b>Técnicos de taller</b>	
Jefe de taller.....	37.280
Maestro de taller.....	36.260
Maestro segundo.....	36.090
Contramaestre.....	36.260
Encargado.....	35.590
Capataz especialista.....	35.230
Capataz de peones ordinarios.....	35.070

<b>Técnicos de oficina</b>	
Delineante proyectista.....	36.970
Dibujante proyectista.....	36.970
Delineante de primera.....	36.130
Práctico de topografía.....	36.130
Fotógrafo.....	36.130
Delineante de segunda.....	35.660
Calcedor.....	35.090
Reproductor de planos.....	34.740

<b>Técnicos de oficina</b>	
Reproductor fotográfico.....	35.090
Archivero-bibliotecario.....	35.660
Auxiliar.....	35.090

<b>Técnicos de laboratorio</b>	
Jefe de laboratorio.....	37.560
Jefe de sección.....	36.760
Analista de primera.....	35.970
Analista de segunda.....	35.390
Auxiliar.....	35.090

<b>Técnicos de dique y muelles</b>	
Jefe de diques.....	37.280
Jefe de muelles.....	36.260
Encargado general.....	36.260

<b>Técnicos de organización</b>	
Jefe sección de organización de primera... ..	36.970
Jefe sección de organización de segunda... ..	36.820
Técnico de organización de primera... ..	36.130
Técnico de organización de segunda... ..	35.660
Auxiliar de organización.....	35.390

<b>Personal de limpieza</b>	
Si trabaja jornada completa estará equipado a efectos de salario al peón ordinario.....	1.158

<b>Mínimos</b>			
Hasta 17 años.....	448 (día)	13.440 (mes)	
17 años.....	710 (día)	21.300 (mes)	
18 años.....	1.158 (día)	34.740 (mes)	

Tabla de retribución personal obrero año 1984

Categ. Profes.	Zona	Salario base + Comp. Valorac.	Potencial diario		Potencial anual		Total
			Prima Rto. 100	Valor H. Rto. 100	S. base + C.V.	Prima Rto. 100	
Peon	1	2.078'10	623'40	93'85	883 193	218 813	1 102.006
Peón	2	2.117'70	635'40	95'66	900 022	223 025	1 123 047
Especial	3	2 134'50	640'30	96'40	907 162	224 745	1 131.907
Especial	4	2 150'70	645'20	97'14	914 048	226.465	1 140 513
Especial	5	2 166'90	650'10	97'87	920 933	228 185	1 149 118
Especial	6	2 201'70	660'50	99'44	935 723	231 836	1 167 559
Oficial 3ª	7	2 231'50	669'40	100'78	948 388	234 959	1 183 347
Oficial 2ª	8	2 302	598'60	90'12	978 350	210.109	1.188 459
Oficial 2ª	9	2 344'30	609'40	91'75	996.328	213 899	1 210 227
Oficial 1ª	10	2 415'50	628	94'55	1 026.588	220 428	1.247 016
Oficial 1ª	11	2 467'10	641'40	96'56	1.048 518	225 131	1 273 649

Tabla de retribución personal empleado año 1984

Zona	Puntos	Mensual		Anual	
		Sueldo base + Comp. Valor.	Sueldo base + C.V. x14 Pagas		
1	135	71.195	996.731		
2	145	73.075	1.023.045		
3	155	74.954	1.049.360		
4	165	76.828	1.075.590		
5	175	78.706	1.101 888		
6	185	80.587	1.128.220		

8	205	84.342	1.180.781
9	215	86.220	1.207.079
10	225	88.100	1.233.393
11	235	89.974	1.259.641
12	245	92.711	1.297.948
13	255	95.610	1.338.535
14	265	98.427	1.377.972
15	275	101.246	1.417.444
16	285	104.063	1.456.883
17	295	106.879	1.496.304
s/z		114.067	1.596.932

### PRIMA A LA CALIDAD Mecanizado

	CHATARRA		RECUPERACION	
	% Rechazo Máximo	Valor Prima S/ Disminución	% Rechazo Máximo	Valor Prima S/ Disminución
SEAT 127	3'1	0'1 = 273 ptas.	1	0'1 = 68 ptas
SEAT 124	0'70	0'1 = 20 ptas.		
TALBOT	0'20	0'1 = 39 ptas.		
<b>TOTAL</b>		0'1 = 332 ptas		0'1 = 68 ptas
TOTAL 0'1 = 400 ptas.				

Notas: Los porcentajes indicados corresponden a los rechazados imputables a Mecanizado y no a Fundición o Fraymon.

Los conceptos de Rechazo son:

**Chatarra:** La producida por: Falta de material, rectificado caña, rectificado cabeza, torneado, grietas, etc.

**Recuperación:** La producida por malas mecanizaciones en rectificado caña, rectificado cabeza y rugosidades.

### PRIMA A LA CALIDAD Fundición

	CHATARRA		RECUPERACION	
	% Rechazo Máximo	Valor Prima S/ Disminución	% Rechazo Máximo	Valor Prima S/ Disminución
SEAT 127	3'5	0'1 = 245 ptas.	1	0'1 = 82 ptas
SEAT 124	2	0'1 = 30 ptas.	0'6	0'1 = 3 ptas
TALBOT	2	0'1 = 86 ptas	0'6	0'1 = 8 ptas
<b>TOTAL</b>		0'1 = 361 ptas		0'1 = 93 ptas
TOTAL 0'1 = 454 ptas				

Notas: Los porcentajes indicados corresponden a la población de piezas correspondiente a la aceptada por Control de Calidad según estructura, capa y dureza.

De esta población se contemplan las dos familias:

**Chatarra:** Piezas que por defectos de excesos de material, poros y pegotes no son válidas para su mecanización.

**Recuperación:** Piezas que eliminados los pegotes, rebabas, etc., son válidas para su mecanización.

**Prima a la calidad.**—Para el cálculo del importe de la prima al trimestre, se procederá como sigue:

Se obtiene los rechazos reales alcanzados en cada mes, por las secciones de Mecanizados y Fundición, que figuran en el cuadro de rechazos, se suman los porcentajes obtenidos para determinar el rechazo trimestral por secciones. Los rechazos máximos que figuran en el cuadro se multiplican por 3 para obtener el rechazo máximo trimestral.

Las diferencias positivas obtenidas en cada referencia se multiplicarán por el valor asignado por cada décima, que figura en la tabla, la suma de estos valores será el importe total por trimestre, para cada Sección.

Este importe se divide por el número de horas teóri-

cas de un trimestre y se obtiene el valor prima hora de trabajo, para cada Sección.

El valor prima hora se multiplicará por el número de horas reales trabajadas por cada productor y se obtiene el importe de la prima a cobrar en el trimestre considerado, para cada Sección.

El personal de estructura cobrará esta prima al 75% de los productivos, por Secciones, excepto los empleados.

### Calendario y cuadro de horarios año 1984

#### 1.º JORNADA CONTINUADA

Distribución	Horas efecti.	Horarios
1.º enero a 14 marzo 52 días x 8'05 horas	420'20	6'55 a 15'10 Pausa: 9'30 a 9'40
15 marzo a 31 dict. 173 días x 8'0526 h.	1.399'3958	6'55 a 15'1026 Pausa: 9'30 a 9'40
<b>225 días</b>	<b>1.819'5958</b>	

#### 2.º DOBLE TURNO

Distribución	Horas efecti.	Horarios
1.º enero a 14 marzo 52 días x 8'05 horas	420'20	5'50 a 14'05, 1.º turno 14'05 a 22'20, 2.º turno Pausa: 1.º turno: 9'30 a 9'40 2.º turno: 18'45 a 18'55
15 marzo a 31 dict. 173 días x 8'0526 h	1.399'3958	5'50 a 14'0526, 1.º turno 14'0526 a 22'2052, 2.º turno Pausa: 1.º turno: 9'30 a 9'40 2.º turno: 18'45 a 18'55
<b>225 días</b>	<b>1.819'5958</b>	

#### TRIPLE TURNO

Distribución	Horas efecti.	Horarios
1.º enero a 31 dict. 225 días x 7'50 ho	1.762'30	6 a 14, 1.º turno 14 a 22, 2.º turno 22 a 6, 3.º turno Pausa: 1.º turno, 9'30 a 9'40 2.º turno, 18'45 a 18'55 3.º turno, 10 minutos sin horario fijo
<b>225 días</b>	<b>1.762'30</b>	

### Cambios de Jornada.

Los cambios que se produzcan dentro del año por necesidades del trabajo, se considerarán a partir de este momento, con los mismos derechos u obligaciones que el personal de igual jornada.

### Vacaciones.

Las vacaciones podrán cambiarse de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Laboral.

JORNADA PARTIDA	Horas efec.	Horarios
1.º enero a 10 junio 109 días x 8'30 horas	926'30	8 a 13'30 y 14'15 a 17'15
<b>JORNADA INTENSIVA</b>		
11 junio a 23 sepbr. 53 días x 7'00 horas	371'00	7'30 a 14'30 sin pausa
24 sepbr. a 8 octubre 11 días x 8'30 horas	93'30	8 a 13'30 y 14'15 a 17'15
9 octubre a 31 dict. 52 días x 8'15 horas	429'00	8 a 13'30 y 14'15 a 17'00
<b>225 días</b>	<b>1.820</b>	

### Vacaciones.

Las vacaciones podrán cambiarse de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Laboral.

### Pausa comida.

La pausa para la comida será de 45 minutos, no obstante el personal que necesite alargar dicha pausa hasta una hora y cuarto (13'30 a 14'45), podrá hacerlo prolongando la jornada de la tarde 30 minutos